



VISTO:

El Informe N° 000015-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS-CTI de fecha 30 de abril del 2024, mediante el cual la Subgerencia de Obras y Supervisión recomienda aprobar la solicitud de suspensión del plazo de ejecución de la obra.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 01 de setiembre del 2023, el Gobierno Regional y CRES PERU CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, suscribieron el CONTRATO N° 051-2023-GRLL-GRCO, producto de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 17-2023-GRLL-GRCO I CONVOCATORIA, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. 224, DISTRITO DE VICTOR LARCO HERRERA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CUI 2550254, por el monto de S/. 6'222,829.85 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE CON 85/100 SOLES), por el plazo de 225 días calendarios.

Que, mediante Carta N° 060-2024/SUP-GRLL-LARCO-JGGC de fecha 26 de abril del 2024, el contratista supervisor informa que el contratista ejecutor ha anotado en el cuaderno de obra que el residente esta con descanso medico por invalidez temporal que implica un periodo de convalecencia desde el 25 de abril del 2024 al 09 de mayo del 2024, conforme al descanso médico.

Que, mediante Informe N° 000015-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS-CTI de fecha 30 de abril del 2024, la Subgerencia de Obras y Supervisión recomienda aprobar la solicitud de suspensión del plazo de ejecución de la obra.

Que, mediante Informe N° 000769-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS de fecha 30 de abril del 2024, la Subgerencia de Obras y Supervisión remite los actuados a la Gerencia Regional de Infraestructura.

Que, con Oficio N° 001757-2024-GRLL-GGR-GRI de fecha 02 de mayo del 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura remite a la Gerencia Regional de Contrataciones, lo actuado.

Que, mediante INFORME N° 0139-2024-GRLL-GGR-GRCO-CAE de fecha 03 de julio del 2024, la Gerencia Regional de Contrataciones recomienda aprobar la suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 01 por acuerdo de partes en referencia al CONTRATO N° 051-2023-GRLL-GRCO, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. 224 DISTRITO DE VICTOR LARCO PROVINCIA DE TRUJILLO REGION LA LIBERTAD" – CUI 2550254.





Que, mediante Informe N° 000076-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS-CTI de fecha 30 de julio del 2024, la Sub Gerencia de Obras y Supervisión emite INFORME COMPLEMENTARIO, manifestando que en base a la CARTA N°20-2024-CRES-PERU-CGSAC/RL/IE224 de fecha 10 de mayo del 2024 remitida por el CONTRATISTA EJECUTORA, se informa sobre una ampliación de suspensión de plazo de ejecución contractual de la obra, sustentando con el informe y certificado médico diagnosticando un periodo de descanso médico por 15 días más para el ingeniero residente; por lo cual se debe considerar como nueva fecha de reinicio del plazo de ejecución contractual para el día 25 de mayo del 2024. En consecuencia, en base a la SUSPENSIÓN N° 01 DE EJECUCIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL DE LA OBRA, considerando los 25 días calendarios de suspensión en total, se tiene el nuevo plazo de término de ejecución contractual de la obra para el 12 DE JUNIO DEL 2024.

Que, con Informe N° 001665-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS de fecha 31 de julio del 2024, la Sub Gerencia de Obras y Supervisión remite el referido informe complementario a la Gerencia Regional de Infraestructura para el tramite correspondiente. Asimismo, mediante Proveído N° 009305-2024-GRLL-GGR-GRI de fecha 31 de julio del 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura remite los actuados a la Gerencia Regional de Contrataciones para el pronunciamiento respectivo.

Que, como se ha indicado, la entidad y el contratista suscribieron el Contrato N° 051-2023-GRLL-GRCO, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. 224 DISTRITO DE VICTOR LARCO PROVINCIA DE TRUJILLO REGION LA LIBERTAD" – CUI 2550254.

Que, de la revisión del expediente, se advierte que se hizo constar en el ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N° 320 que el Residente de Obra sufrió un accidente en la zona de obra, contando con un diagnóstico de esguince en tobillo derecho, motivo por el cual presento un descanso medico de 15 días, el cual corresponde al periodo comprendido desde el 25 de abril al 09 de mayo del 2024. La situación descrita se considera no imputables a ninguna de las partes, que impide el normal desarrollo de la ejecución de la obra debido a la ausencia del residente de obra.

Que, en dicho contexto, la Entidad y el representante legal del contratista ejecutor suscriben el **ACTA DE SUSPENSION DEL PLAZO DE EJECUCION CONTRACTUAL DE OBRA con fecha 26 de abril del 2024**, precisando que la situación antes detallada no es imputable a ninguna de las partes.

Que, al respecto, el Reglamento de La Ley de Contrataciones con el Estado, regula lo siguiente referente a la suspensión del plazo de ejecución contractual:

Artículo 178.1 Suspensión del plazo de ejecución

Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia.





Artículo 179.1 Residente de Obra

Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra.

Que, siguiendo la misma línea, corresponde definir lo que se entiende por suspensión de plazo de ejecución, para ello, nos remitimos a la Opinión N° 25-2022/DTN, que indica:

“Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión”.

Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que, ante una paralización propiciada por eventos no atribuibles a las partes, estas mismas podrán acordar la suspensión del plazo de ejecución contractual hasta la culminación de dichos eventos. La implementación de esta medida no implicará el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, sino únicamente aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

Que, como es de advertir, la suspensión se produce por un ACUERDO DE PARTES (Contratista y Entidad) ante la ocurrencia de eventos no atribuibles a las partes, conforme al Art. 142.7 del RLCE, que prescribe:

Artículo 142. Plazo de ejecución contractual

142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

142.8. Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

Que, en esa línea argumentativa, para que opere una suspensión es necesario que exista un acuerdo previo de las partes, representadas por aquellas personas que tengan facultades para aprobar ello. En el presente caso, existe un Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 01, suscrita tanto por el Contratista Ejecutor, así como por la Entidad, conforme lo establece la normativa.

Que, como es de advertir, mediante el Informe N° 000076-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS-CTI de fecha 30 de julio del 2024, la Sub Gerencia de Obras y Supervisión emite INFORME COMPLEMENTARIO, manifestando que en base a la CARTA N°20-2024-CRES-PERU-CGSAC/RL/IE224 remitida por el CONTRATISTA EJECUTORA, se amplió la suspensión de plazo de ejecución contractual de la obra, sustentándose con el informe y certificado médico que indica un periodo de descanso médico por 15 días más para





el ingeniero residente; por lo cual se debe considerar como nueva fecha de reinicio del plazo de ejecución contractual para el día 25 de mayo del 2024.

Que, siguiendo la misma línea, conforme lo indicado por el Informe N° 000076-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS-CTI emitido por la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, en base a la SUSPENSIÓN N° 01 DE EJECUCIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL DE LA OBRA, considerando los 25 días calendarios de suspensión en total, se tiene el nuevo plazo de término de ejecución contractual de la obra para el 12 DE JUNIO DEL 2024.

Que, en consecuencia, corresponde aprobar la suspensión de plazo de ejecución solicitada al haberse realizado de manera consensuada y constando en un acta debidamente suscrita por los representantes de los contratistas y por la Entidad, de conformidad a la ley de la materia.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 01 por acuerdo de partes en referencia al CONTRATO N° 051-2023-GRLL-GRCO suscrito con el contratista CRES PERU CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. 224 DISTRITO DE VICTOR LARCO PROVINCIA DE TRUJILLO REGION LA LIBERTAD" – CUI 2550254, considerando como fecha de inicio de suspensión el 25 de abril del 2024, y como fecha de reinicio el 25 de mayo del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DETERMINAR como nueva fecha de termino de plazo contractual el 12 de junio del 2024 para la ejecución del CONTRATO N° 051-2023-GRLL-GRCO para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. 224 DISTRITO DE VICTOR LARCO PROVINCIA DE TRUJILLO REGION LA LIBERTAD" – CUI 2550254.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Contrataciones, a través del operador SEACE, la publicación de la presente resolución en la plataforma del SEACE.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución al contratista ejecutor CRES PERU CONTRATISTAS GENERALES S.A.C con correo electrónico cresperu2018@gmail.com y/o al domicilio ubicado en Prolongación Santa Ana N° 1722 Urbanización Los Granados– Trujillo.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución al contratista supervisor JUAN GERMAN GAMERO CABREJOS a su correo electrónico: juangc_82@hotmail.com y/o a su domicilio ubicado en Calle Las Azucenas 214 Dpto 101, Urbanización Las Palmeras del Golf, Distrito de Víctor Larco Herrera, Provincia de Trujillo, Departamento La Libertad.





ARTÍCULO SEXTO.- COMUNICAR la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras y Supervisión, y coordinar con la Subgerencia de Tecnología de Información la publicación de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
DIOSELINDA ELENA POLO TIRADO DE PAJARES
GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

